

Nº expediente: 06-OPEN-00027.4/2023

Vista la solicitud de documentación correspondiente a las fincas nº 14 y 15 afectadas por el proyecto de expropiación denominado "Enlace de la C-607(Autovía de Colmenar) con la M-603(Antigua N-I) de Fuencarral a Alcobendas" presentada por [REDACTED] y teniendo en cuenta los siguientes,

HECHOS

PRIMERO.- Con fecha 17 de marzo de 2023 y número de referencia 06/052393.9/23 se presenta por [REDACTED] solicitud ante el Área de Expropiaciones de la Consejería de Transportes e Infraestructuras de la Comunidad de Madrid, de vista y copia del expediente individualizado de las fincas nº 14 y 15 del proyecto de expropiación "Enlace de la C-607(Autovía de Colmenar) con la M-603(Antigua N-I) de Fuencarral a Alcobendas", al amparo de lo previsto en el artículo 13.d) y 53.1.a) de la ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

SEGUNDO.- [REDACTED] en virtud de escritura número 541, de poder general para pleitos y especial para otras facultades, formalizada con fecha 6 de abril de 2022, ante el notario de Madrid, [REDACTED]

A estos Hechos le son de aplicación los siguientes **FUNDAMENTOS DE DERECHO**,

PRIMERO.- El artículo 13 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas contempla en su apartado d) como un derecho de las personas en sus relaciones con las Administraciones Públicas, el derecho de acceso a la información pública, archivos y registros, de acuerdo con lo previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y el resto del Ordenamiento Jurídico.

Por su parte, la citada Ley 19/2013, de 9 de diciembre, que se aplica con el carácter de legislación básica en la Comunidad de Madrid, regula este derecho en el capítulo III del Título I, artículos 12 y siguientes de la misma.

El artículo 12 establece que todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública, entendiéndose por información pública, según el artículo 13, los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de la administración pública y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.

El artículo 14 contempla la posibilidad de limitar este derecho en el caso de que así sea necesario por la propia naturaleza de la información o por su entrada en conflicto con otros intereses protegidos que expresamente se relacionan en dicho precepto.

Asimismo, dado que el acceso a la información puede afectar de forma directa a la protección de los datos personales de personas físicas, la Ley aclara la relación entre ambos derechos estableciendo en su artículo 15, los mecanismos de equilibrio necesarios, distinguiéndose a estos efectos entre los datos

especialmente protegidos recogidos en los apartados 2 y 3 del artículo 7 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y aquéllos otros datos personales que no tienen este carácter.

SEGUNDO.- Respecto a la solicitud de acceso al expediente individualizado de la finca 14, de conformidad con la citada normativa y comprobado que ninguno de los documentos contiene datos especialmente protegidos, procede otorgar el acceso, con la salvedad que se recoge en el siguiente apartado, a todos los documentos que lo integran: Planos, ortofotos, acta previa a la ocupación, resguardos de depósitos y justiprecios, notas registrales, documentos catastrales, hojas de aprecio, informes de valoración, resoluciones del Jurado Territorial de Expropiación de la Comunidad de Madrid, documentos de impulso del expediente, informes periciales, solicitudes de retasación, recursos y resoluciones judiciales. Este acceso se concede previa ocultación en dichos documentos de los datos de carácter personal que afecten a la intimidad de los expropiados, de conformidad con el apartado cuarto del artículo 15 de la citada Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

Si bien, no procede otorgar dicho acceso respecto de diversa información de carácter auxiliar o de apoyo que consta en el expediente, como es el caso de notas interiores, ni tampoco respecto de aquellos documentos que contienen única y exclusivamente datos de carácter personal de los afectados, como son: documentos nacionales de identidad, resguardo de pagos de tasas judiciales, certificados de titularidades bancarias, acuses de recibo de notificaciones, toda vez que afectan a la seguridad e intimidad de quienes en ellos aparecen por lo que debe prevalecer en este caso la mayor garantía de su derecho a la protección de datos de carácter personal, frente al derecho de acceso a tales documentos por parte del solicitante.

TERCERO.- Respecto al acceso al expediente de la finca nº 15, no es posible otorgar el acceso al carecer dicha finca de expediente expropiatorio individualizado al tratarse de un bien de dominio público.

CUARTO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, la competencia para resolver sobre la solicitud de acceso formulada corresponde a la Secretaría General Técnica.

VISTOS los Hechos y Fundamentos de Derecho, se adopta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

Conceder el acceso al expediente de la finca nº 14 solicitado en los términos y condiciones expuestos.

Madrid, a fecha de la firma.
La Secretaria General Técnica

Firmado digitalmente por: BARCONS MARQUÉS MARIA TERESA
Fecha: 2023.04.13 13:54

M^a Teresa Barcons Marqués.